

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2020.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia hoy por la tarde.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Se inicia la Sesión Pública por videoconferencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Le pediría al secretario general de acuerdos que informe por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 23, 24, 25 y 26, de este año.

Los datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día.

Si estuvieran de acuerdo, les pediría que lo manifestáramos de manera económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Le pediré ahora si nos hace favor de darnos cuenta con el asunto a que pone a nuestra consideración la ponencia del magistrado don Luis Espíndola Morales, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente; magistrada y magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 26 de este año, instaurado con motivo de la vista realizada por este órgano jurisdiccional a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, debido a que al momento de certificar el cumplimiento de la (...) del Procedimiento Especial Sancionador Diverso 208 de 2018, se encontraron fotografías de niñas, niños y adolescentes plenamente identificables, en un perfil de internet, en una red social distinto al de aquella controversia.

Cabe aclarar que dichas fotografías fueron retiradas con el apoyo de la red social y a solicitud de esta Sala Especializada, que actúa en concordancia con la protección del interés superior de la niñez.

Con la investigación realizada por la autoridad instructora, se acreditó la existencia de las publicaciones de las fotografías, y que la titularidad de esta cuenta corresponde al entonces candidato a diputado federal Fortunato Rivera Sánchez (sic), por el Distrito 1 del estado de Hidalgo.

También es un hecho notorio que las fotografías fueron tomadas en diversas comunidades indígenas que el denunciado visitó durante su campaña como candidato.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la vulneración al interés superior de la niñez, en específico a los derechos a la imagen, intimidad y libre desarrollo de la personalidad, por la difusión de las imágenes en el perfil de Facebook de Fortunato Rivera Castillo, e imponer una multa consistente en 250 unidades de medida y actualización, equivalentes a 20 mil 150 pesos.

Asimismo, tomando en consideración los derechos vulnerados, se propone imponer medidas para reparar las consecuencias de la infracción y garantizar la no repetición de las conductas, para lo cual se pone a consideración medidas de reparación integral que, en aras de resultar eficaces, consideran una perspectiva intercultural que atiende las características de la comunidad donde se tomaron las fotografías difundidas indebidamente.

De esta manera, en el proyecto se propone solicitar el apoyo de las radios comunitarias indígenas, en las 16 poblaciones que integran el Distrito Electoral Federal 1 de Hidalgo, con la finalidad de difundir un extracto de la sentencia, en las lenguas indígenas con las variantes más habladas en la Región, conforme a la información que para tal efecto, remite el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Todo ello con la finalidad de difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias de su violación.

Finalmente, la ponencia propone publicar el extracto en la red social del diputado federal, quien además, deberá asistir junto con su equipo de comunicación social, a un curso enfocado en la protección de los derechos de la niñez.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si ustedes me permiten, posicionarme, en primer lugar, quisiera señalar solamente que yo estoy de acuerdo con la propuesta que se formula, en este proyecto de resolución que somete a nuestra consideración el magistrado Espíndola.

Me parece que en los términos que se desarrollan en el proyecto, de manera clara, de manera acertada, está acreditada una infracción relacionada con otra, que ya se había actualizado en otro expediente, digamos, por la misma conducta, la publicación de las mismas fotografías, aunque en un perfil diverso, en ese momento, como en este asunto, se consideró ilegal esta posición, y desde luego, al generar una conducta infractora a la normativa electoral, hay que imponer la sanción que corresponda, y yo estaría de acuerdo y acompañaré esta propuesta.

Quisiera señalar también que, como en distintos asuntos, en esta lógica que ha seguido la Sala Regional Especializada, desde hace ya algún tiempo, en la propuesta se están proponiendo, se está sometiendo a nuestra consideración, unas medidas de reparación integral, para tutelar y, sobre todo, para reparar debidamente la violación a los derechos humanos involucrados en este caso, derechos de menores de edad.

Usualmente, yo suelo separarme o he solido separarme en distintos asuntos, de estas medidas de reparación, al considerar que la sentencia en los asuntos previos a éste, es en sí misma una medida de reparación.

Pero en este asunto quiero pronunciarme en el sentido de que acompañe estas medidas propuestas, pues me parece que de manera adicional a la falta o a la infracción de la normativa electoral, existe precisamente una violación a derechos de niñas, niños y adolescentes.

De esta suerte, la sentencia me parece que no solamente debe ocuparse de reparar esta irregularidad a las disposiciones en materia electoral, sino también como me parece que lo hace de manera

acertada, de establecer medidas encaminadas a proteger de manera contundente, de manera muy precisa, los derechos de los menores que están involucrados en las fotos que fueron publicadas de manera irregular, y por eso, me parece que al haber identificado de manera cierta las personas que fueron violentadas en sus derechos al haber quedado establecido de manera clara cuál es la violación o cuál es el derecho que se está vulnerado, en este asunto sí considero pertinente establecer este tipo de medidas que, además en la propuesta atienden una particularidad que me parece de suma relevancia, como es la interculturalidad, en tanto que hay menores que pertenecen a comunidades indígenas y que también fueron expuestos en estas imágenes de manera indebida.

De esta suerte, insisto, a diferencia de algunos asuntos previos que me parece que en mi opinión pueden distinguirse claramente del que hoy analizamos, en esta ocasión si estoy a favor de la imposición de las medidas de reparación integral y como adelante, también la propuesta de sancionar la publicación indebida de estas imágenes.

Esta sería mi posición y sigue a consideración de la señora magistrada, del señor magistrado el proyecto con el que el secretario nos ha dado cuenta.

Si no hay, sí hay alguna intervención.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, muchas gracias, presidente.

En sintonía con la cuenta, por supuesto con lo que acaba usted de relatarnos, creo que es importante esta consolidación que llevamos hacia los cuidados reforzados de la niñez y la infancia, en donde desafortunadamente y este expediente da cuenta de ello, hay mucha resistencia hacia electivamente darles esos cuidados reforzados.

¿Cómo? Con todos los mecanismos y en este, lo que vemos es que deriva de un asunto añejo, porque ya en 2018 se analizó la conducta de quien entonces era candidato y ahí es en donde vemos que se utilizaron un número superior a 170 imágenes de niños, niñas y

adolescentes, que eran plenamente identificables, eran un número superior a 70 o 80 publicaciones en Facebook de quien fuera candidato, hoy diputado federal.

Entonces, creo que ya que se había establecido esta violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que aparecerían en estas publicaciones de Facebook se halló, fue un hallazgo, otra página, otro perfil de Facebook que se identificó al del mismo entonces candidato y no obstante los intentos de no asumirlo como tal, pues en el expediente se prueba, como también se ve en el proyecto que es la posibilidad, se establece la posibilidad de identificarlo, con todo esto que tiene como consecuencia el uso de las redes sociales y la manera que se masifican los contenidos.

Entonces, a mí me parece que el proyecto nos plantea esta ruta de consolidación de un criterio de este tipo de protecciones en donde además de, por supuesto también vemos claro que hoy se trata de un diputado federal, y sabemos cuáles son nuestras facultades y atribuciones, tratándose de personas del servicio público. Pero se está analizando una conducta que se dio cuando era candidato.

Entonces el hecho de sancionarlo y, además, de elevar esto hacia medidas de reparación que tienen que ver con visibilizar, identificar, sensibilizar y que se hagan cargo en este caso quien uso a los niños, niñas y adolescentes; y de ser el caso, todo su equipo de Comunicación Social.

Es necesario que ante estas reiteradas formas de no cuidar a la infancia y a la adolescente, pues que tomen cursos, que se entienda, la propia sentencia ya es un instrumento que le indica las razones, las bases, fundamentos de los cuidados que debe de tener. Pero tal parece que es necesario que esto se refuerce con un curso.

Además, tenemos presencia de personas indígenas de distrito, pues así nos lo dijo y, además, así podemos comprobarlo por las estadísticas; así es que necesario que en estas medidas de reparación, todas estas niñas, niños y adolescentes que, desafortunadamente, en éste vuelven a ser 96 personas menores de edad identificables, que quizá es muy probable por la comunidad, la

población local, que también sean personas de comunidades indígenas, pues que también conozcan de esto.

Que sepan que no se cuidaron sus derechos por este uso indiscriminado, pudiéramos decirlo así, de las imágenes de niños, niñas y adolescentes con los riesgos que esto conlleva. Porque hay hoy mecanismos en internet en donde la suplantación de las imágenes, no solamente de personas adultas, sino también de niños, niñas y adolescentes con usos perversos, se puede hacer.

Así es que se establece esta cercanía para que haya una traducción a lengua indígena y, por supuesto, un mecanismo que es muy accesible, que es útil, que es común, que es el perifoneo de la comunidad, para que la comunidad conozca.

Así es que, por supuesto que acompaño el proyecto en sus términos y creo que es necesario no solamente hacer un llamado a la persona que es denunciada en esta ocasión, sino en general que haya eco y que resuene entre las personas candidatas, candidatos, servicio público, partidos políticos en general, que resuene la necesidad de hacer estos cuidados reforzados; y nos es porque niños, niñas y adolescentes no tengan autonomía progresiva, y que no sean sujetos de derechos en esta plenitud o se les reduzca como una población que no puede desarrollar sus capacidades en autonomía. No. Es por las consecuencias que puede tener este uso y abuso de sus imágenes.

La identificación política o personal con alguna persona, con alguna fuerza política o con alguna candidatura o persona del servicio público, les puede trascender.

Así es que entre otras muchas cosas, estos son los riesgos y, por supuesto, lo que ya dije que a mí me parece un factor importante, es la vulnerabilidad en internet, por el derecho al olvido.

Así es que me quedaría yo ahí, y manifestando mi adhesión al proyecto que nos presenta el magistrado Espíndola.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, me permito darle la palabra, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Presidente.

Con la venia, magistrada Villafuerte también; señor Secretario General de Acuerdos.

La ponencia que pongo a consideración a través de este proyecto, precisamente advierte algunas circunstancias, derivadas de los cambios y el dinamismo tecnológico, que es precisamente la difusión de propaganda, de actividades, de imágenes, de fotografías en redes sociales, en plataformas digitales.

Y éste es el caso, éste es el caso en donde se presenta la difusión de multifotografías, derivadas de actividades del entonces candidato a diputado federal, hoy diputado federal, Fortunato Rivera Castillo, relacionadas con sus actividades proselitistas en el marco del proceso electoral anterior.

En ese sentido, se advierte que estas publicaciones, estas imágenes, en estas fotografías, aparecen niñas, niños y adolescentes, respecto de los cuales, el Instituto Nacional Electoral, ha sido claro, preciso, contundente, en establecer mecanismos como los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes, en la propaganda electoral, donde se tiene que seguir un procedimiento, se tienen que establecer autorizaciones para los padres, para las madres, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad respecto del uso de la imagen de menores de edad, de personas menores de edad, en la propaganda electoral.

De no ser así, de no contar con las autorizaciones o no contar con los procedimientos establecidos para garantizar los derechos que enmarcan el interés superior de la infancia y de la adolescencia, esto podría traducirse en vulneración, en afectación a sus derechos a la imagen, a la integridad, a la vida privada, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros varios, a la convivencia en un entorno de su

desarrollo en la niñez, entre otros muchos derechos que enmarcan este interés superior de la infancia y de la adolescencia.

Es así pues, que en el proyecto al no advertir que estas publicaciones contaran con las autorizaciones o el cumplimiento del procedimiento correspondiente para garantizar adecuadamente la imagen, de quienes aparecen en estas publicaciones, pues es entonces que se vulneran estos derechos, y lo procedente es el establecimiento o la determinación de una sanción, respecto a la infracción que se ha actualizado o que se propone esta para actualizarla ¿no?

Entonces, primeramente, ya se manifestó en la cuenta por el señor secretario general de acuerdos, por mis pares que me han antecedido, se propone en el proyecto la imposición de una multa, pero también en aras de garantizar el interés superior de la niñez, de la infancia, de la adolescencia, tal y como ya en diversos precedentes, esta Sala ha sido consistente, congruente, coherente en diversos de sus fallos, se propone incluir, incorporar medidas de reparación integral.

Pero no solamente eso, sino también al advertir, no solamente por las manifestaciones del propio denunciado, sino por las pruebas que obran en el expediente, que las actividades y las publicaciones que derivan de estas imágenes que se han considerado infractoras del interés superior de la infancia, devienen de comunidades indígenas que están asentadas en el Distrito Electoral Federal 1 en el estado de Hidalgo.

De esta manera, estas medidas de reparación integral no solamente tienen una vocación occidental, sino una perspectiva intercultural. Una perspectiva intercultural que atienda, que cumpla con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales que en materia de Derechos Humanos han sido reconocidos por el Estado Mexicano, ratificados y que deben efectivizarse, a través de las distintas instancias y esta es una de ellas, el Poder Judicial de la Federal, a través de esta Sala Especializada tiene el deber de juzgar con perspectiva intercultural, cuando se presente una situación de esta naturaleza.

De tal manera que se busque proteger, respetar, garantizar, promover y fortalecer los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas y particularmente de niñas, niños y adolescentes en los que, el indebido uso de su imagen, en su propaganda electoral tiene esta afectación o puede tener esta afectación.

Garantizar, respetar, promover su lengua, su idioma, sus usos, sus costumbres, sus prácticas tradicionales, en un marco que incentive el diálogo, la difusión, la capacitación, la concientización, la apertura, la tolerancia, la inclusión y el pluralismo y el multiculturalismo son una tarea que corresponde a todas y a todos y esto no puede ser ajeno, ni pasar por alto para los juzgadores electorales, como en este caso, la Sala Especializada.

Es importante destacar que, en este asunto, si bien los pueblos y comunidades indígenas no fueron parte en el procedimiento, dado que fue o derivó de un procedimiento oficioso, derivado de una vista que esta Sala dio en su momento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, si bien las comunidades a las que hago referencia no fueron parte, sí advertimos afectación de menores, de menores de edad, de adolescentes que forman parte de comunidades indígenas que han sido reconocidos como tales, que está demostrado en el expediente y que, desde luego, es necesario adoptar medidas que, empatadas con la reparación integral, permita revertir las malas prácticas en materia electoral y generar una vocación transformadora que permita garantizar en mejor medida la calidad de los procesos comiciales y la integridad electoral.

De esta manera, en el proyecto no solamente se acota la multa, sino también a la capacitación, tanto de la toma de un curso de capacitación sobre la garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia, tanto del denunciado y su equipo de Comunicación Social o de quienes eventualmente controlan sus redes.

Un extracto de la sentencia no solamente en idioma castellano, sino también en los idiomas indígenas y sus variantes, de acuerdo a la información que nos proporciona el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para ser difundido y solicitar la colaboración de pueblos y comunidades indígenas, y de las radiodifusoras comunitarias, para

difundir el mensaje sobre la garantía de los derechos de la imagen de niñas, niños y adolescentes en un contexto intercultural.

El perifoneo que ya mencionó la magistrada Villafuerte, que es una de las prácticas que generalmente se realiza en comunidades indígenas, y esta suerte de colaboración también es que se propone en este proyecto.

De esta manera, en el marco inclusive de la conmemoración, que es hoy, del Día Internacional de los Derechos Humanos, es que se propone este proyecto con la finalidad con el compromiso de emitir resoluciones que contemplen, que integren, que incluyan una perspectiva, como en el caso de derechos, pero no solamente como tal, sino una perspectiva intercultural, en el marco de un estado constitucional y democrático de derecho.

Permítanme fijar la última parte de mi posicionamiento en esta parte, en la conmemoración de este Día Internacional de los Derechos Humanos, quisiera traer a colación este posicionamiento de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doña Michelle Bachelet, que nos ha dicho que: “la mejor vacuna para la desigualdad son precisamente los derechos humanos”.

Yo me atrevería a decir que también las medidas de reparación integral con vocación transformadora y con perspectiva intercultural, que es el proyecto que se pone a consideración de esta Sala Especializada.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado Espíndola.

Continúa a su consideración el proyecto.

Si no hay más intervenciones, muchas gracias, le pediría al secretario que tomara la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Es mi propuesta, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado.

Presidente, informo: el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 26 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 26 de 2020, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción consistente en la vulneración del interés superior de la niñez, por parte del ciudadano Fortunato Rivera Carrillo, por lo que se le impone una multa equivalente a 250 unidades de medida actualización, equivalente a la cantidad de 20 mil 150 pesos en los términos precisados.

Segundo.- Es inexistente la infracción consistente a la vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a Fortunato Rivera Sánchez y Edwin González Vergara, por las razones expuestas en la consideración quinta de la presente resolución.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada, la información relativa al pago de la multa precisada en el resolutivo primero de este fallo.

Cuarto.- Se vincula a Fortunato Castillo Rivera, para los efectos señalados en la sentencia, relativos a las medidas de reparación integral.

Quinto.- Se solicita la colaboración de la red social Facebook, y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, también al Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su momento, a las radiodifusoras comunitarias e indígenas, al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas, y a la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, en los términos precisados en este fallo.

Sexto, publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada, en el catálogo de sujetos sancionados, en los procedimientos especiales sancionadores.

Señor Secretario, le pediría, por favor, que ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada y magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 24 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas respectivamente, por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, contra Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, así como de diversos servidores públicos del gobierno

federal, por la (...) a lo dispuesto en los artículos 24, 40, 130 y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, con motivo de la difusión de un promocional, en radio y televisión, para dar a conocer su segundo informe de labores, en el que se adujo la utilización de expresiones religiosas, al hacer alusión al Papa Francisco y señalar que ayudar a los pobres es el centro del evangelio.

Ello, con la finalidad de vulnerar la equidad en la contienda de los procesos electorales locales, en (...) y Coahuila, así como del próximo proceso electoral federal.

El proyecto propone declarar la existencia de las infracciones, al estimar que del análisis integral del contenido del mensaje, se advierte que constituye propaganda gubernamental válida al dar a conocer el informe de gestión del mandatario federal, toda vez que se informa de manera genérica sobre el actuar relacionado con el combate a la pobreza y la (...) de programas sociales, es decir, se trata de un informe que cumple con las características de ser auténtico, genuino y veraz.

De igual forma, la ponencia estima que si bien en la propaganda gubernamental en comento, el (...) utiliza palabras con una connotación religiosa, en el caso particular y en el contexto que se utilizan no implica un quebranto a los principios de laicidad y separación Estado e Iglesia, ya que esas expresiones se emplean para exponer que existen posicionamientos distintos relacionados con la ayuda social y el comunismo.

Pero (...) no implica por sí mismo que en ellos se estén ejecutando acciones gubernamentales con base en creencias religiosas. (...) del análisis del contenido del promocional no se advierte que el titular del Ejecutivo federal haga referencia a una fuerza política electoral en particular y empiece a generar un beneficio con el fin de incidir en la ciudadanía o manipular sus preferencias electorales, de frente a procesos antes citados.

La autoridad instructora determinó iniciar de oficio el procedimiento contra diversas concesionarias de radio y televisión ante el probable incumplimiento de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que tuvo por objeto la suspensión del referido promocional.

El proyecto propone determinar la existencia de la infracción e imponer una sanción a las concesionarias que se encuentran en el supuesto de incumplimiento al no haber suspendido la transmisión del promocional denunciado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 25 del presente año iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra el Partido político Morena, derivado de la difusión de un promocional en radio, relacionado con la encuesta para la renovación de la presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, ya que se señala que en el spot se hace mención del Instituto Nacional Electoral y de su (...) lo cual constituye una violación al principio de imparcialidad y equidad que debe regir en todo proceso electoral.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, toda vez que el promocional fue elaborado por el Instituto Nacional Electoral quien pautó en los tiempos de Morena para dar cumplimiento a la determinación de la Sala Superior, en la cual se mandató a dicha autoridad electoral realizar la encuesta nacional abierta para la elección de la presidencia y la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del señalado partido político y se advierte que su contenido es coincidente con dicho mandato.

(...) sintonía con los lineamientos que se emitieron al respecto.

Por otra parte, se acreditó la difusión de impactos excedentes del referido promocional, por lo cual se propone responsabilizar a diversos concesionarios de radio e imponerles una sanción consistente en una multa en los términos precisados en el proyecto, ya que incumplieron con la pauta en los términos que fue ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta, si me permiten, propondría que éstos fueran discutidos en el orden en el que fueron presentados por el señor secretario.

Si ustedes me permiten, les pediría que primero se posicionaran, en caso de que lo estimen pertinente, en relación con el Procedimiento Especial Sancionador 24 de 2020, que es este asunto en el cual el Presidente hace alusión a la figura del Papa y del Evangelio en un Informe, y en un promocional del Informe del Gobierno que da.

Está a su consideración este proyecto, magistrada, magistrado.

Si me permiten en orden alfabético, le daría al magistrado Espíndola la palabra en primer lugar.

Muchas gracias.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias.

Con la venia de la magistrada Villafuerte; señor secretario general de acuerdos.

El proyecto que se nos pone a consideración tiene planteamientos muy interesantes, que permiten o invitan al análisis del principio de la equidad en el contexto de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Nos invita a reflexionar si el mensaje con motivo de la difusión de un Informe gubernamental, que contiene expresiones relacionadas con argumentos, por una parte, un modelo ideológico-económico, como lo es el comunismo; y por la otra, particularmente una serie de expresiones o argumentaciones relacionadas con una posición ideológico-religiosa-filosófica, como pudiera ser la religión católica, deben proscribirse por parte de los actores del Estado, en atención a

que toda expresión pudiera resultar vulneratoria al principio de laicidad.

Pero para eso, creo que tenemos que partir de analizar la naturaleza del principio de laicidad en un Sistema democrático. Y el principio de laicidad como se plantea en la propuesta en una primera vertiente, tiene que ver con una posición neutral del Estado, respecto a las diversas, creencias, ideas, confesiones de carácter religioso.

Esta posición neutral, al decir neutral, ¿debe interpretarse como una posición refractaria, una posición que no debe por ningún motivo hacer referencia a ninguna previsión, confesión en el marco de la discusión pública? Esa es la primera pregunta que nos tenemos que plantear.

Porque un Sistema democrático parte de la inclusión de las diversas misiones, de las diversas ideologías, de las diversas opiniones, de las diversas confesiones, de las diversas religiones; parte de su incorporación al debate público.

Me parece que eso es lo primero que nos tenemos que preguntar, ¿el principio de laicidad implica ser reacios, herméticos a incluir en la discusión pública, argumentaciones de toda índole, incluyendo las argumentaciones o posiciones o ideas de cualquier tipo, incluyendo las de carácter religioso, con tinte religioso; eso es a lo que nos llama el principio de laicidad dentro de un sistema democrático, o qué es lo que prohíbe el principio de laicidad.

Pero antes de esto, yo quisiera mencionar que este aspecto de neutralidad, no solamente parte o no solamente es una parte de la visión del principio de laicidad, sino también implica la inclusión, la participación, el diálogo del estado, desde el estado, con el estado, con las diversas confesiones religiosas que conviven en el marco de un estado democrático.

Parte de un espiral de intercambios, de intercambios no solamente entre las diversas confesiones, sino entre las diversas visiones y de esta manera, pues el principio de laicidad no se entiende únicamente, desde mi punto de vista, no debiera entenderse como la proscripción del Estado, para hacer referencia a no hacer ningún tipo de referencia, a ningún tipo de argumentación de carácter.

Y, por el otro, también es importante analizar qué es lo que sí pudiera atentarse contra el principio de laicidad. Si partimos de que en un sistema democrático, el principio de laicidad implica una posición neutral, pero esa posición neutral del Estado respecto a las diversas confesiones religiosas o respecto de quienes no desean profesar ninguna religión, o no tienen ninguna religión, o no empatan en ninguna confesión religiosa, ese deber de respeto, implica una prohibición, implica una proscripción, implica una limitación, implica una restricción, por parte de los actores públicos; eso es lo que tenemos que reflexionar.

Este actuar neutral no es un sinónimo de proscripción; lo que la Constitución prohíbe es que desde el Estado, se pretenda imponer una ideología, una religión, se pretenda manipular a la población, se pretenda promover la intolerancia religiosa, se pretenda imponer directrices religiosas, como parte del funcionamiento propio del Estado, se pretenda condicionar un actuar del Estado, respecto de una determinada religión.

Eso, desde mi punto de vista, es lo violatorio, lo que podría ser atentatorio del principio de laicidad, porque no les estaría dando un actuar o no se estaría representando el Estado, a partir de un actuar neutral o un actuar inclusivo o un actuar de alguna manera abierto, tolerante respecto de las diversas confesiones religiosas o respecto de quienes no quieren profesar o no desean o están convencidos de no profesar ningún tipo de confesión religiosa.

En este supuesto me parece que es necesario analizar el contenido del principio y lo hace el proyecto de alguna manera, analiza el contenido, la naturaleza del principio de laicidad en el contexto de un sistema democrático.

Y lo que tendríamos que preguntarnos ahora es: ¿toda expresión de los actores del Estado debe restringirse en el carácter, aunque tenga argumentaciones de índole ideológico, religioso, etcétera, como el comunismo, como la religión, etcétera? ¿No pueden hablar los actores políticos de esto? ¿No se puede discutir? ¿No se puede debatir? ¿No se puede invitar al debate?

Me parece que, la respuesta, esta respuesta nos la presenta el proyecto, que nos pone a consideración el presidente Rubén Lara, decir que está proscrito para los actores del Estado hacer expresiones de carácter religioso o de carácter ideológico sería tanto como decir que toda expresión de esta naturaleza es antidemocrática y me parece que la democracia no busca eso, la democracia busca inclusión, busca apertura, busca pluralismo, busca tolerancia.

Y, desde luego el principio de laicidad encuentra límites, pero esos límites están impuestos, a partir de un actuar que busque, un actuar del Estado dirigido, sin lugar a dudas a promover el odio religioso, la intolerancia, el adoctrinamiento, la imposición, la manipulación, la exclusión de confesiones religiosas.

¿Este mensaje invita a eso? Es lo que tendríamos que preguntarnos. El proyecto que pone a consideración el magistrado presidente nos da varias respuestas a esto.

De mi parte, por el momento sería mi participación, señor magistrado presidente, señora magistrada.

Es cuanto.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado Espíndola.

La magistrada Gabriela Villafuerte me había pedido la palabra, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, en esta ocasión la pedimos al unísono, así es que, respetando el orden alfabético lo agradezco muchísimo.

Bueno, me parece que es un asunto interesante, como muchos que hemos tenido en la Sala Especializada ante este tipo de temáticas. No, no es el primero.

Yo diría que me parece importante decir, bueno ¿es propaganda gubernamental? Sí, porque es parte de esta campaña para dar a conocer en el marco del Segundo Informe de Labores del Presidente de México.

De manera que, este spot de televisión y de radio, que además se replicó en redes sociales gubernamentales, pues esa es su finalidad. Yo creo que diría eso de principio.

El tema aquí es identificar si esto no es razonable, de acuerdo a los principios constitucionales de laicidad, separación de iglesia y Estado, el respeto al credo y la creencia de la gente que se engloban en los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución. Digamos que ese es nuestro marco constitucional de referencia.

Aquí creo que es muy importante decir si el hecho de citar palabras como “Papa Francisco”, “evangelio”, “creencia religiosa” es suficiente. No, a mí me parece que no, y así lo ha dicho la Sala Especializada, pues tenemos precedentes en donde incluso se citó en una, los que recuerdo ahora al Papa Francisco en alguna ocasión, en alguna otra ocasión de una candidatura, hablar del atrio de la iglesia o de una celebración de algún rito; incluso lo del bastón de mando, quien en alguna ocasión se le entregó al Presidente en un acto.

Toda esa simbología de corte de creencia o religiosa, la hemos tenido en la Sala Especializada y la hemos estimado razonable, precisamente porque ahora escucho al magistrado Luis Espíndola en una votación democrática y de apertura, eso significa justo en un país en donde cualquier creencia religiosa es una decisión autónoma de la gente. Entonces eso lo hemos tenido.

Pero a mí me parece que tenemos que analizar este *spot*, y ahí es en donde la base conceptual, la base, digamos, normativa, la base de la naturaleza del Estado laico y de la separación que nos ofrece el proyecto, pues yo la comparto. Pero obviamente, por las razones que les expondré, me voy hacia otro sentido.

Justo es porque, desde mi punto de vista, este *spot* no solamente es hacer alusión a discurso y simbología religiosa, no, hay una combinación, hay una mezcla del discurso gubernamental oficial con la

ideología, la creencia religiosa, incluso, basada en un documento, un libro, una base que es el Evangelio, es decir, la Palabra de Dios, eso creo que en simple significa el Evangelio.

Entonces quisiera recordar para mayor claridad de la exposición y creo, no sólo de la mía, sino del asunto en general, lo que el spot de radio y televisión obviamente el de televisión, con la presencia del Presidente de México, y el de radio con el audio de la voz del Presidente.

Miren, se los voy a leer.

“Tenemos nuestra conciencia tranquila y la dicha enorme de estar ayudando a la gente humilde, a los más necesitados, a los desposeídos.

“Los conservadores sostienen de que estamos llevando al país al comunismo. El Papa Francisco, ha dicho que ayudar a los pobres, no es comunismo, es el centro del evangelio. Es para decirles: “Tengan para que aprendan”.

Puedo ver este spot y decir que como ya comenté, es sin duda un spot de propaganda gubernamental, que habla de una ocupación, de una preocupación del gobierno, base fundamental de la ideología, podría decir que es la principal, es el fundamento del trabajo diario y que es el ayudar, el brindar, el acabar con la pobreza en este país, es decir, darle a las personas más necesitadas.

Es una línea de acción constante.

Entonces, yo diría aquí que ante ello, es una costura gubernamental clara.

Ahora, cuando en el propio diálogo del spot el Presidente hace referencia a un grupo ambiguo e innominado que son los conservadores, pues eso es para ubicar a quienes pudieran criticar o cuestionar esta directriz gubernamental, pero también debemos decirlo, ninguna afectación le causa esta alusión a persona alguna o grupo político, llámese como se llame.

Y fíjense aquí, aquí me gustaría reflexionar un poco con ustedes sobre la narrativa de esta crítica que se da, esto es al margen ahorita pensando, identificando la ideología y postura gubernamental, cuya prioridad lo hemos visto, es acabar con la pobreza, simplificarla o simplificar ese propósito al comunismo, bueno, a mí me parece que falla en entender la complejidad histórica, social, económica, de este sistema que ni siquiera resuena con la realidad y las necesidades de México, pero en fin, esa es una reflexión que comparto con ustedes, sobre todo porque el hecho de señalarlo, bueno, creo que no hay entendimiento.

Pero en fin, eso es una reflexión que comparto.

Pero enseguida, también el mensaje del Presidente, que ya les comento por qué es perfectamente razonable, propio de su línea de acción, de su directriz de gobierno, es una base de este gobierno, bueno, en seguida vemos que lleva el discurso hacia combinarlo, encontrarle coincidencias a la llamada lucha para acabar con la pobreza en México hacia la posición lógica, ideología, discurso de la Iglesia Católica en voz de su líder y creo que es oportuno decirlo Iglesia de la religión católica, que en México, de acuerdo a estadísticas del propio Vaticano, México es el segundo país con mayor porcentaje de presencia de personas que profesan esta religión, cerca de 111 millones de personas. Creo que es muy importante el identificarse.

Entonces, creo que, en este momento, digamos en esta orientación de este spot es cuando ya no me parece razonable. Creo que ya sale de esa neutralidad, que como bien lo dice y clarísimo el magistrado Luis Espíndola, no significa o no tiene el propósito de oponerse a religión alguna, credo, creencia. No, para nada. No. Creo que, si eso hubiéramos visto o eso viéramos, pues estaríamos ante otro tipo de flagelo social, cultural.

No, no, para nada es eso. Al contrario, esta combinación, esta mezcla, este hacer eco de una postura gubernamental con una postura e ideología religiosa que, incluso, se base, de acuerdo al Papa Francisco, dicho en voz del Presidente, se base en el Evangelio, es decir, en la palabra de Dios.

Entonces, aquí me parece que este uso del discurso y posturas de un líder religioso, coincidiendo y haciéndolas congruente y si se me permite, con el aval incluso de la posición religiosa, pues ahí es en donde el principio del Estado laico, de laicidad es en donde ya no se ve, pues hay esta mezcla, ya no se ve esta separación clara en el discurso oficial, en la posición gubernamental, pues se mezcla, se combina con la simbología religiosa y con una posición propia de la fe católica.

A partir de ello, entendida justamente la laicidad como esta autonomía de lo político, autonomía, independencia, de alguna manera que se note esa diferencia entre lo política, frente a las normas o guías religiosas que ya vimos. Las guías religiosas es el líder, el Papa Francisco, quien también habla de que es primero ayudar a los pobres, basándose en el Evangelio; y que también es una política de la Presidencia de México, basándose en los principios y en el entendimiento de las necesidades y realidad de nuestro país, obviamente con base en los principios constitucionales y de un Estado Democrático que tiene que acabar con esta realidad de nuestro país. Bueno pues, ahí es el dónde ése, digamos, se desluce el Estado laico, esa laicidad, como sinónimo de neutralidad.

Efectivamente, de neutralidad porque lo que no debe haber es alguna inclinación o educación con este carácter de mezcla con algún credo religioso, porque la laicidad es eso, la autonomía de lo político frente a normas, guías religiosas o espirituales particulares de la gente, de cada quien. Eso, ¿qué tiene que dar paso? Al Pluralismo, a la tolerancia, como decía el magistrado, pero en este caso no estamos en esos extremos de intolerancia, o igualdad sobre la forma en que cada persona de este país concibe el mundo y conduce su (...)

Entonces sí, efectivamente, esto no es una prohibición tampoco, por favor, de ninguna manera; al contrario, porque el respeto al credo religioso opera para todas las personas, llámense candidaturas o personas del servicio público, por supuesto que es un respeto absoluto.

La laicidad es la no identificación, y justamente que los discursos, las posturas, las ideologías se identifiquen y se vean como una sola. Aquí,

en esta combinación, se ve como una sola con la referencia, prevalencia, identificación hacia una fe.

Porque no estamos hablando de todas las creencias y religiones, no estamos hablando de un conglomerado de posturas religiosas, estamos identificando, se está identificando en este *spot* a una sola creencia religiosa. Además, importante como ya lo dije, absolutamente mayoritaria en este país.

Entonces ahí, habiendo en este país otras creencias, otras ideologías, fe espiritual, religiones, creencias, credos o no credos, porque creo que también eso es importante decirlo, simplemente la gente que no profesa ninguna religión, porque también es eso, por eso es la neutralidad; es para quien tenga la que tenga, y también para la que las personas que no profesen.

Esa creencia religiosa que existe en el fuero individual de todas las personas, que no se mezcle con, en este caso, el quehacer gubernamental y el discurso oficial.

Entonces, ahorita me acuerdo de otros asuntos que tuvimos, en donde precisamente hubo alusiones bíblicas, pero recuerdo también que era en un espacio, y no obstante que era de un espacio gubernamental o de una candidatura, ahorita les doy el dato, pero incluso creo que se cita en el proyecto, pero aquí justo no rebasó la neutralidad, laicidad, porque se vieron en privado, no llegó a la ciudadanía, nunca llegaron esas expresiones a la ciudadanía.

Así es que se estimaron razonables y así podría continuar diciéndoles algunos otros asuntos, en donde ha habido una razonabilidad.

Pero a mí me parece que en este asunto, por lo que les expongo, pues creo que ya no se distingue, ya no se separa, aunque pueda existir el uso de palabras, aquí no es el uso de las palabras, es esta conceptualización al unísono de posiciones de gobierno, con posiciones y simbología religiosa.

De manera que, para mí ante ello, pues no me parece, no coincidiría con la postura del proyecto.

Digamos que hay dos temas fundamentales en este asunto, uno es el análisis del contenido de este spot, y otro las medidas cautelares.

Recordemos que cuando se interpuso este asunto, se dictaron medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, justo la razón que expongo ahora en cuanto a esto, como una prevención acerca del contenido, y que se analizara por la Sala Especializada, el contenido de este mensaje.

¿Y qué fue lo que pasó? Que hubo detecciones posteriores a este acuerdo de medidas cautelares.

Aquí el proyecto nos propone que se compute el plazo de esta infracción para las concesionarias, a partir de la notificación que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y yo no estoy de acuerdo con esto, a mí me parece que al ser tiempos del Estado, incluso monitoreados por la Secretaría de Gobernación, esta notificación tiene que correr a partir, el aviso realmente son pocas horas, pero son importantes, porque a partir de ello, hay más desde mi punto de vista, hay más detecciones que son una infracción, y el proyecto nos dice que son menos, porque la notificación de la DEP fue después.

Entonces, a mí me parece que al ser tiempos que este tiempo que es el que se utilizó, que es el tiempo del estado que administra y monitorea la Secretaría de Gobernación, pues bien, la orden para notificar a las concesionarias se dio a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y así fue como se les notificó, a través de un sistema de distribución digital, de información y materiales de radio y televisión, es una plataforma que por sus siglas se conoce como DDIM.

Entonces, para mí es a partir de ahí. Entonces, con esa base de tiempos, desde mi punto de vista serían del universo, solamente diría de 181 concesionarias que están involucradas, desde mi punto de vista 17, que fueron unas concesionarias de televisión Azteca, que fue como parte de su trabajo noticioso, por eso estaba este spot, pero el resto que son 164, concesionarias deben ser motivo de responsabilidad la calificación para mí es integral, grave ordinaria y haría, para mí se tendría que hacer una ponderación entre el número

de impactos con la lejanía que se dio entre las fechas de detección, conforme a la medida cautelar, las fechas alejadas. Así es que, no voy aquí a detallar, porque son 164, pero diría que, para mí, la multa en general divide, de acuerdo a las características y tipo de participación de las concesionarias, para mí tendría que ascender la multa a un global total de 5 mil Unidades de Medida y Actualización, que equivalen a 434 mil 400 pesos.

Y, además, de las vistas que se ordena, porque aquí tenemos un spot, la orden que dio la Secretaría de Gobernación para spot en particular, que era el del Informe de Labores, que fue el 1º de septiembre, era del 25 al 31 de agosto y encontramos detecciones el 24 y a partir del 1º de septiembre.

Aquí vamos a sancionar por la violación a la normativa electoral derivada de las medidas cautelares, pero lo cierto es que, al haber detecciones tanto el 24 como después del 31, cuando la orden de la Secretaría de Gobernación, la orden de transmisión era del 25 al 31, puede implicar alguna violación de las concesionarias conforme a las reglas que de su concesión y como es a la Secretaría de Gobernación a quien le corresponde supervisar a las concesionarias y además a la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía es a la que le corresponde sancionar por eventualmente este tipo de situaciones, me parece y eso es lo que opino, que se debe de dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, si identifica una violación en términos de su normativa y de las obligaciones que tienen las concesionarias, pues que se ocupe de ella, porque; porque en esta Sala analizamos la infracción que tiene que ver con la normativa electoral, en concreto con la violación de la orden o del acuerdo que estimó procedente la medida cautelar.

Así es que, a partir de esto, magistrado presidente, magistrado Luis Espíndola, pues no encontramos puntos de coincidencia en la dinámica, en la metodología y pues tampoco en las conclusiones de este proyecto, digamos, en sus dos partes esenciales.

Así es que, si me lo permiten, formularia un voto particular en el sentido de mi intervención.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Si me permiten, yo quisiera también expresar una posición en relación con este asunto que someto a consideración de este pleno.

Empezaría diciendo o usando una expresión coloquial, diría que vamos de dos-dos, ¿no?

Todos los asuntos sin duda, son muy importantes, todos los asuntos que llegan a nosotros implican, desde luego, la existencia de un litigio, de una contienda y, desde luego, en esta lógica, la necesidad de determinar cuál es la aplicación correcta de la norma respecto de la cual nosotros trabajamos.

Pero hay algunos asuntos que nos retan, que nos obligan a profundizar en el estudio, en el análisis y, desde luego, a fijar posiciones respecto de temas que, hombre, si bien no son en todos los casos novedosos, a veces no son tan explorados o tan comunes dentro del ámbito que nos toca conocer y en general el de la materia electoral.

Decía que vamos de 2-2 porque en el asunto anterior ya nos pronunciamos en relación con las medidas de reparación integral, que es un tema respecto del cual hemos bordado con mucha intensidad y con mucho cuidado juntos, desde que estamos juntos; antes ya también se hacía, pero ahora nos toca hacerlo juntos.

En este asunto nos toca posicionarnos en relación con una figura que es en específico la figura de la laicidad, el principio de laicidad del Estado, que si bien ha sido objeto de análisis en algún asunto del Tribunal y de la Corte, no es de los que provoca pronunciamientos consistentes o comunes.

Quiero decir, tenemos mucho más, por ejemplo, de uso de símbolos religiosos en procesos electorales, que justamente de este principio de laicidad en situaciones como la que hoy analizamos; a la que ustedes ya se han referido con mucho cuidado y también con mucha

profundidad. Y yo solamente recuperaría a partir de elementos muy puntuales.

Ya han dejado claro en sus intervenciones que lo que estamos analizando es un promocional, en donde aparece el Presidente de la República y hace referencias, y en esto quiero ser empático, referencias a dos figuras importantes de la religión: un líder de una religión, de una ideología, de una filosofía, como es la católica; y el Evangelio que, como ya decía la magistrada Villafuerte, es el pronunciamiento, la base de esta doctrina.

Para mí, y no sólo para mí, evidentemente es objeto de debate en esta sesión, como también fue objeto de análisis por parte del Instituto Nacional Electoral, que determinó medidas cautelares y también por parte de la Sala Superior, que confirmó estas medidas cautelares, este tema no es un tema pacífico, es un tema que desde luego nos obliga a plantearnos con la mayor amplitud, como lo han hecho ustedes, como me encantaría hacerlo yo a continuación, cuál es el alcance de este principio dentro del modelo de comunicación político del gobierno de la República, que dentro de un spot, insisto, hace alusión a dos figuras específicas, de una religión también determinada.

Para mí, para contestar esta pregunta, como ya también ustedes lo hicieron, es importante definir qué es la laicidad, esta laicidad que reitero es un elemento de la forma del Estado mexicano, y que implica que éste es aconfesional, es decir, que no hay una religión oficial que se deba seguir y al contrario, y esto se complementa, como por ejemplo, el artículo 24 y 130 de la Constitución, que deba haber una libertad de cultos y que debe haber una separación clara, entre la Iglesia y el Estado.

Para contestar este cuestionamiento o para realizar este cuestionamiento, yo lo que me preguntaría es si estas dos reflexiones violan precisamente la aconfesionalidad del Estado o dicho de otra manera, si hacer mención a un líder religioso, yo diría que no importa el que el fuera el Papa, no dejo de ver las connotaciones específicas, que ya apuntó la magistrada Villafuerte, pero para hacer mi reflexión, quisiera manejar lo genérico, si por hacer una alusión a cualquier líder religioso, o a cualquier instrumento o elemento de la religión, el Estado renuncia a esta aconfesionalidad o se involucra, conecta las políticas o

la lógica, digamos, funcional del Estado con el de una religión determinada.

Ya la magistrada Villafuerte expuso las razones por las que considera que sí se genera esta situación, que el magistrado Espíndola también emitió su posición en el sentido de que para él estas referencias no son suficientes, y desde luego, a partir del proyecto que presente mi ponencia, yo también comparto la posición del magistrado Espíndola.

Son elementos referenciales, son elementos que yo incluso pensaría que son utilizados y esto, desde luego, lo digo desde un ánimo personal absolutamente, son utilizados como unos parámetros de comparación dentro de un mensaje relacionado con las posiciones del gobierno en relación con el combate a la pobreza, unas medidas de comparación, unos parámetros que aceptaría incluso que pueden ser tomados como de validación, pero no me parece que esto sea suficiente para considerar que el Estado está renunciando o está desconociendo esta obligación que tiene de no involucrar su actividad con temas que forman parte esencial de una religión específica.

Insisto, para mí, son meras referencias y estas referencias generales que no involucran un posicionamiento específico en relación con una religión o con los postulados de una religión, me parece que no pueden considerarse violaciones a este principio de laicidad

Quizás, insisto, la idea que se persiguió fue conectar con los receptores del mensaje, se utilizó esta figura, se utilizaron estas referencias, pero insisto, yo no alcanzo a ver cómo estas alusiones genéricas a un líder religioso y a un credo religioso pueden condicionar que esta confesionalidad del Estado Mexicano.

Entonces, desde esa posición es que presento el proyecto que hoy estamos discutiendo, que estamos analizando y en el que, como ya se anunció, propongo la inexistencia de la conducta irregular.

Y me pronuncié también en relación con el segundo tema que sacó a colación, que puso en la mesa de análisis la magistrada Villafuerte, es un tema que platicamos ya desde que empezamos a analizar este proyecto.

A ver, creo que finalmente no hay duda en esto, coincidimos en que hay una exposición irregular de promocionales. No tenemos ninguna discusión al respecto, se dijo que no debían promocionarse, insisto, se presentaron las medidas cautelares y sin embargo hay algunas concesionarias que siguieron replicándolo.

Entonces, la claridad que tenemos, la coincidencia que tenemos los tres es que existe, desde luego una irregularidad en ese sentido.

La magistrada considera, que, de la notificación, como lo expuso, debe tomarse a partir de que se informó a las concesionarias que debían dejar de transmitir ese promocional, lo cual se hizo en esta plataforma DDIM.

Nosotros en el proyecto, lo que estamos diciendo es que la notificación debe tomarse en cuenta a partir de que se les dio a conocer el acuerdo del Consejo General, esto en la lógica de que así se ordenó en el propio acuerdo, que debían estas medidas empezar a contar a partir de que conocieran de este documento y esto se hizo a partir del día siguiente.

Bien dijo la magistrada Villafuerte en su intervención, son unas horas de diferencias, que desde luego generan alguna modificación en el número de promocionales que consideramos irregulares.

Insisto, nosotros estamos proponiendo esta posición, a partir de la instrucción que se dio en el propio acuerdo del Instituto Nacional Electoral y por eso es que sometemos a consideración de este pleno el asunto en estos términos, aunque insisto, me parece que aquí lo que no podemos dejar de atender es que los tres coincidimos en que, desde luego hay una conducta irregular por parte de las concesionarias que siguieron pautando un promocional que ya sabían, porque la autoridad así lo determinó y porque así se les dio a conocer, que debían dejar de colocar en las señales de las cuales ellos hacen uso ¿no?

Estas serían mis consideraciones medulares, están planteadas en el proyecto, están desarrolladas ahí las razones que me llevan a esta convicción, que desde luego acepta y agradece el debate que se suscita en relación con estos temas, en esta Sala.

Siempre lo he dicho y siempre lo repetiré, las bondades de un órgano colegiado es que nos permiten escuchar con mucha atención y aprender de las posiciones de todos los integrantes.

Esta sería mi posición. Sigue, desde luego, a consideración de ustedes, magistrada Villafuerte, magistrado Espíndola, el proyecto; si quieren tener alguna consideración adicional en torno a él.

Si no fuera así, muy bien, muchas gracias.

Entonces pongo a consideración de ustedes el segundo proyecto con el que nos dio cuenta el señor secretario, que es el Procedimiento Sancionador 25, en el cual como informó en su momento, estamos analizando unos promocionales que fueron exhibidos también en exceso, en relación con la encuesta que se organizó para la renovación de la elección de un partido político, de Morena, por parte del INE.

También se analiza la contienda o el litigio que se plantea en relación con el contenido de este mensaje, en el cual se apodera o se recupera, digamos, en la opinión de los denunciantes, el eslogan del Instituto Nacional Electoral.

Las razones que nos llevan a considerar la propuesta que estamos sometiendo a su consideración, básicamente tienen que ver, como ya lo informó el señor secretario, con que este promocional en realidad tenía una función informativa en términos de lo que fue ordenado por el propio Instituto Nacional Electoral; y desde luego, al haberse acreditado esta promoción en expuesta transmisión en exceso de los promocionales, pues nos conduce a proponerles una infracción para la concesionarias que incurrieron en esta falta.

Perdón que haya insistido en la cuenta, pero después de la discusión anterior sólo quería volver a poner en contexto el asunto que ahora está a su consideración. Por si gustan hacer uso de la palabra.

Si no hay intervenciones, ¿no hay? Muy bien. Muchas gracias.

Le pediría entonces al señor secretario que nos hiciera favor de tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Con ambas propuestas que nos pone a consideración el señor magistrado presidente de esta Sala Regional.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: En contra del asunto central 24, anuncio la emisión de un voto particular.

A favor del 25, de este año, en sus términos, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Estoy a favor de las dos propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, señor presidente.

Informo: el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 24 se aprueba por mayoría de votos; con el voto particular en contra y

con el voto... Con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

El Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 25 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, por cuanto hace al Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 24 de 2020, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador, atribuida a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, y a las demás personas del Servicio Público Federal, vinculadas con el presente asunto.

Segundo.- Es inexistente la infracción, objeto del presente procedimiento especial sancionador, que se atribuye a las concesionarias de 92 emisoras de radio y televisión, que son precisadas en la presente sentencia.

Tercero.- Es existente la infracción, objeto del presente procedimiento especial sancionador, que se atribuye a las concesionarias de 89 emisoras de radio y televisión que se precisan en la presente sentencia, por lo que se les impone una sanción en términos de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a las concesionarias de radio y televisión en los términos precisados en la presente resolución.

Quinto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en la presente sentencia.

Sexto.- Se da vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, en los términos que se precisan en el presente fallo.

Por otro lado, en lo relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 25 de 2020, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción atribuida al Partido Político MORENA, en los términos señalados en la presente sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción que se atribuye a 28 concesionarias de radio, derivadas de la difusión de excedentes, del promocional denunciado, por lo que se les impone una multa en términos de lo señalado, en la presente ejecutoria.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta, a los concesionarios de radio mencionados, en términos de la presente resolución.

Cuarto.- Se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

Quinto.- Se da vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto en la presente sentencia.

Haría la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos, deberán, desde luego, publicarse en el catálogo de sujetos sancionados, de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Señor Secretario, le pediría, por favor, que ahora nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a nuestra consulta la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 23, de este año, en el que el Partido Acción Nacional, denunció a Hugo López Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y

Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, y quienes resultaran responsables por diversas publicaciones donde aparece su nombre e imagen, y Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República; Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación Pública; Hugo López Gatell Ramírez y otras personas del Servicio Público, porque según su opinión, al presentar el plan de regreso a la actividad escolar para el ciclo 2020-2021 en la conferencia matutina del 3 de agosto, apareció la imagen del Presidente con una connotación electoral y la del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud sin que aparentemente tuvieran relación con lo que se informó en dicha conferencia.

Las conductas que, desde la perspectiva del promovente podrían constituir difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Difusión sistemática y reiterada de la imagen de Hugo López Gatell Ramírez y del Presidente de la República.

Vulneración a las reglas del Informe de Labores.

Difusión de propaganda como información periodística o noticiosa.

De las pruebas del expediente se acreditó la publicación en diversas ligas electrónicas de los carteles y un video correspondiente a los eventos: “Día del Niño. Pregúntele al doctor Gatell”.

Este 10 de mayo el doctor Hugo López Gatell responderá preguntas que las mamás tengan sobre la COVID-19 y este miércoles 6 de mayo te esperamos en “Desde el fondo” Hugo López Gatell, lector de poesía.

También se acreditó la existencia y contenido de la conferencia matutina del 3 de agosto, que se transmitió por internet, 31 emisoras de radio y 118 de televisión en 27 entidades federativas.

En el proyecto, se analiza en primer lugar lo referente a la publicación de los carteles y video de los eventos donde aparece el nombre e imagen de Hugo López Gatell, para poder estudiarlas de frente a los principios que protege el artículo 134 constitucional.

Inicialmente, se determina que son acciones o medidas que tuvieron como finalidad atender a la población sobre las dudas e inquietudes que surgieron respecto al Coronavirus y proporcionar opciones culturales para permanecer en casa ante el confinamiento, por tanto, estamos ante propaganda gubernamental.

Una vez que se analizó el contenido de los asuntos y video, si bien se advierte el nombre e imagen del Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud se justifica su inclusión porque el Presidente de México lo nombró como el único encargado de dirigir y emitir comunicados oficiales sobre preparaciones y recomendaciones de salud de frente a la COVID-19.

Por lo tanto, es razonable que, tratándose de dinámicas o acciones que atiendan dudas de la población en torno al llamado a quedarse en caso y mantener las jornadas de sana distancia aparezca su nombre e imagen, sin que se advierta un ánimo de resaltar positivamente al Subsecretario en un tono electoral o de influir en la competencia política.

De ahí que no se (...) en el promocional ni (...) En el proyecto, también se analiza lo referente a la conferencia matutina de 3 de agosto, cuyo tema principal fue la presentación del plan de regreso a la actividad escolar 2020-2021, a cargo del Secretario de Educación Pública, quien informó las particulares de este retorno y se apoyó de una presentación.

Cuando se proyectó la imagen de Hugo López Gatell, el Secretario de Educación Pública dijo que el sector educativo trabajaba a distancia y que 40 millones de personas se quedaron en casa, permitiría abrir gradualmente la economía y manejar los hospitales de mejor manera.

En ese sentido, la propuesta considera que la alusión se insertó en el marco de la explicación que dio el secretario sobre el por qué la educación sería a distancia, pues dijo que derivado de la pandemia, el alumnado y las y los docentes no se encuentran en condiciones para acudir a clases presenciales, esto para evitar que sean personas portadoras de contagio que puedan afectar a la población en riesgo.

Vemos que este Plan de regreso a clases se vincula con el tema de salud, porque precisamente por el COVID-19 se plantea una nueva modalidad para que el alumnado de todo el país pueda comenzar el ciclo escolar a distancia y, de esta manera, cumplir con el llamado a quedarse en casa y mitigar los efectos de la pandemia.

Si bien se advierte, su imagen en la presentación fue referencial como parte de la explicación y descripción del Plan de regreso a clases, sin que se mencione o se exalte su nombre y/o cargo, o se mencione algún actor político o proceso electoral con miras a realizar un posicionamiento indebido.

Respecto a la inclusión de la imagen del Presidente de la República en la presentación, se precisa en el proyecto que se hizo al finalizar el discurso y tuvo como objetivo llevar un mensaje de reconciliación y unión por la educación, para lo cual rememora cuando el Presidente de México dijo: “es tiempo de reconciliación el 1º de julio de 2018”. E incrusto en el contexto de la implementación de un plan novedoso que requiere del apoyo de diversos sectores, entre los que se encuentran los medios de comunicación televisivos y radiales para poder transmitir las clases a lo largo del país y en medio de la crisis sanitaria que enfrentamos.

Si bien dicha frase la utilizó el ahora Presidente de México cuando obtuvo el triunfo presidencial para llamar a la reconciliación a las y los mexicanos, en el caso, el Secretario de Educación Pública trasladó esta idea para atraer y convenir esfuerzos de la docencia, alumnado, autoridades, sector privado, padres y madres de familia con un fin educativo que permita dar continuidad a las actividades escolares, pese al difícil entorno que se enfrentó por la pandemia.

En cuanto a la imagen que aparece en la presentación durante seis segundos, fue para ilustrar la idea de reconciliación que encabeza el propio Presidente de la República, como parte de su proyecto de gobierno, sin que existan elementos que revelen una asociación, vínculo o relación con Morena, que busquen favorecer a alguna fuerza política o influir en las preferencias electorales.

De ahí que sea inexistente la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

El Partido Acción Nacional también denunció vulneración a las reglas sobre informes de labores; sin embargo, las conferencias matutinas no corresponden al Informe constitucional propiamente dicho, previsto en el artículo 69 de la Constitución Federal. Por lo tanto, en opinión de este órgano, no le son exigibles las reglas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para dichos informes.

En otro apartado del proyecto, se analizan las notas periodísticas. Al ver las publicaciones y las respuestas a los repetimientos de Milenio Diario, Notimex y la Revista Quién, se considera en el proyecto que estamos ante contenidos que se realizaron por parte de estos medios informativos, bajo labor periodística, sin que haya elementos para considerar que se trató de propaganda gubernamental, con elementos de promoción personalizada, o que se utilizaran recursos públicos para su confección y difusión.

Es normal que los medios de comunicación electrónicos, en ejercicio de su labor informativa, relataran situaciones o hechos sobre una persona del servicio público que, en el momento en que se dieron las publicaciones, figura por su encomienda en la comunicación oficial sobre un tema de salud pública, como es la pandemia.

Finalmente, el análisis de las pruebas, tenemos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó que diversas emisoras de radio y televisión, difundieron la conferencia matutina de 3 de agosto de 2020, por lo que se solicita estimarlo conveniente, se estime y, en su caso, se abra un procedimiento en relación al cumplimiento o no de la difusión de las pautas correspondientes a los partidos políticos nacionales y locales, y/o autoridades electorales, tal y como en su momento les ordenó y notificó el Instituto Nacional Electoral.

Es la cuenta, magistrada y magistrados.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, magistrado Espíndola, a su consideración.

Si no hay intervenciones, me parece que no las hay, muy bien, entonces, le pediría al señor Secretario que tomara la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, Presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor Secretario, a favor de la propuesta que nos pone a consideración la señora magistrada Gabriela Villafuerte.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta, Gustavo, muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: También con el proyecto, muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, Presidente.

Informo que el procedimiento especial sancionador de órgano central 23, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rubén de Jesús Lara Patrón: Muy bien, señor Secretario, muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 23 de 2020, se resuelve:

Primero.- No se acreditó la difusión de propaganda gubernamental, con elemento de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las normas sobre informes de labores, ni difusión de propaganda como información periodística o noticiosa, por parte de las personas denunciadas.

Segundo.- Se da vista a la unidad técnica de lo contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos de la sentencia.

Perdón, magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Presidente, magistrado Espíndola.

Bueno, pues creo que es importante cerrar hoy de alguna manera estos 16 días de activismo por motivo del Día de la Eliminación contra la Violencia, que comenzó esta Sala inclusive el 25 de noviembre y culmina, como lo decía el magistrado Luis Espíndola con el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Creo que estos 16 días de activismo son solamente para dejarnos en mucha claridad que esta violencia no acaba. Ojalá algún día veamos que en 16 días podemos entregar mejores cuentas y no al contrario y hoy peor, con esta pandemia que tiene un impacto diferenciado, que hemos visto y es claro, es evidente, es perverso, es un flagelo que acaba incluso con la vida de niñas y mujeres.

Así es que, haciendo eco de esta labor de la Sala Especializada y que nos sumamos a ello, pues solo terminan formalmente y simbólicamente los 16 días de activismo, pero creo que nos hemos dado cuenta y con esta sensibilidad que tenemos una tarea enorme por hacer, enorme realmente y hoy con un país en donde estará en proceso electoral todo el país, de una manera sencilla con tantas personas, más de 21 mil cargos, más de 10 mil mujeres tendrían que estar allá afuera en una contienda electoral, hablando de mitades, de paridad, el 50-50. Si son 21 mil y pico, serían 10 mil y pico de mujeres.

Y bueno, las cuentas no son buenas, la violencia crece y crece y solamente esperaríamos, estoy segura de que habrá, que se podrá tratar de ir hacia una mejor convivencia en esta contienda electoral y que se abstengan de la violencia, el discurso violento, las manifestaciones violentas.

Y hoy, fíjense que hoy las contiendas las veremos distintas, justo por la pandemia y las redes sociales se han vuelto un escenario perverso para la violencia.

Así es que, una disculpa.

Gracias presidente. Gracias, magistrado Espíndola y por supuesto a quien nos acompaña en este espacio virtual, me era inevitable decirlo, reiterarlo, porque de verdad que debemos de hacernos cargo en cada trinchera, de este recrudecimiento de la violencia, sigue habiendo feminicidios. No paran los feminicidios, no paran y bueno, esta violencia política que tampoco para y en un país con un proceso electoral enorme, yo esperararía que haya conciencia, tiene que haber, tiene que haber.

Así es que, desde esta Sala Especializada tenemos una herramienta que está diseñada para ellas y por ellas.

Así es que la Sala Especializada se hará cargo desde esta trinchera para hacer nuestra tarea, hacer lo que nos corresponde.

Así es que, hoy cerramos los 16 días, pero la puerta está abierta, está abierta y está más abierta que nunca, para que los días no sean 16, no sea uno, sea siempre, sea siempre.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Nunca mejor dicho. Haremos la tarea, la haremos juntos y la haremos muy bien.

Muchas, muchas gracias por su mensaje.

Si no hay alguna otra intervención, les agradezco mucho siempre su participación y su debate tan respetuoso, tan amable, tan completo. Es nuestro trabajo y me da gusto poder compartirlo con ustedes.

Al haberse agotado el análisis en función de los asuntos que fueron objeto de esta Sesión Pública, siendo las 15:57 horas la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -